



# ENMENDAS A LA NIMF No. 5 (GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS) 2008-2009

**Steward: John Hedley**





# Términos y definiciones para 2008-2009

- Nuevos términos y definiciones
  - incidencia (de una plaga)
  - nivel de tolerancia (de una plaga)
  - seguridad fitosanitaria (de un envío)
  - Plan de acción correctiva (en un área)
- Términos y definiciones revisados
  - procedimiento de cumplimiento (para un envío)
  - uso destinado
  - espécimen de referencia



# Incidencia(1)

- El término *incidencia* es utilizado para sustituir *prevalencia*
- *Prevalencia* fue retirado debido a:
  - *prevalencia* por si mismo se usa muy poco en las NIMF, es utilizado en el contexto de “area de baja prevalencia”
  - *prevalencia* e *incidencia* son utilizado algunas veces en forma alternativa no obstante *prevalencia* aplica mas para lo referente a epidemiología y se usa mas en las áreas de salud humana y animal
  - *incidencia* resulta mas adecuado para la protección de plantas- puede usarse en relación al muestreo e inspección en el campo y en envíos.
  - *prevalencia* generalmente está ligado a situaciones en el campo
  - *incidencia* no está ligado a un momento particular en el tiempo
  - la definición se ha elaborado varias veces- y aún así, no se ha encontrado satisfactoria





## Incidencia (2)

**Incidencia (de unaplaga)** Proporción o número de unidades en una muestra, envío, campo u otra población definida que se ven afectadas por una plaga

- La “proporción de unidades” es la forma más común de expresar incidencia. No obstante para permitir otras formas, se agregó “número de unidades en una muestra” (eg 5 plantas en un campo de una hectárea)
- Población es utilizado en el sentido estadístico. “otra población definida” es utilizado para incluir otros casos no mencionados en la definición



# Nivel de tolerancia

La definición de este término ha sido elaborada varias veces a los largo de los años. El uso de la palabra *prevalencia* en la definición ha sido un problema

**Nivel de tolerancia (de una plaga) Incidencia de una plaga que es un umbral de acción para controlar dicha plaga o prevenir su dispersión o introducción**

- esta definición aplica a las plagas – esto se refleja en el término mismo (*de una plaga*)
- el término tiene una aplicación amplia – para mantener esta aplicación amplia, la definición utiliza *plaga* (y no *plaga reglamentada*) y *acción* (no *acción fitosanitaria*, lo cual lo limitaría a plagas reglamentadas)
- con el nexa a “incidencia” la definición es aplicable a situaciones de campo y envíos





# Seguridad fitosanitaria (de un envío)

La CMF 2 decidió que el término y definición deberían ser vueltos a considerar con respecto a la relación con las plagas reglamentadas y el tránsito. La definición propuesta es:

## **seguridad fitosanitaria (de un envío)**

**Mantenimiento de la integridad de un envío y prevención de su infestación y contaminación por plagas reglamentadas, mediante la aplicación de las medidas fitosanitarias apropiadas**

- la definición se vincula a plagas reglamentadas
- en vista que la definición se aplica a todas las situaciones (incluyendo el tránsito, envío etc) no hay necesidad de mencionar tránsito u otra situación





# Plan de acción correctiva (en un área)

Se solicitó al PTG que considerara si se necesitaba una definición. El PTG acordó que sería de utilidad...

Se propuso una definición para clarificar la situación con respecto a un *Plan de acción de emergencia* el cual hace referencia al hallazgo de plagas en un envío. Acción correctiva se refiere al mantenimiento del estatus de plaga en un área

**plan de acción correctiva (en un área) Plan documentado de acciones fitosanitarias que ha de implementarse si se detecta una plaga o se sobrepasa un nivel de plaga especificado en un área oficialmente delimitada para fines fitosanitarios**

- la definición aplica a las áreas, lo cual se refleja en el término en sí (*en un área*)
- los planes de acción se vinculan a "un área delimitada oficialmente para propósitos fitosanitarios" Esta redacción se usa en la definición de *zona tampón* y cubre áreas libres de plaga, áreas de baja prevalencia, lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas
- la definición hace referencia a la detección de una plaga o sobrepasar el nivel de plaga especificado
- un plan de acción correctiva requiere ser acordado por el país importador... y debe documentarse





# Procedimiento de cumplimiento (para un envío)

- El cumplimiento puede referirse al apego de las disposiciones de un tratado, o, en las NIMF, puede referirse al seguimiento de los requisitos de importación. Este último, es el significado que aquí se aplica.
- Esta definición no está relacionada con los requisitos nacionales dentro de un país, ya que estos no son considerados pertinentes en el marco de la CIPF
- La definición reconoce el cumplimiento de los procedimientos que aplican para los envíos importados así como a los envíos en tránsito

## Procedimiento de cumplimiento (para un envío)

**Procedimiento oficial que se utiliza para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación o las medidas fitosanitarias relacionadas con el tránsito**







# Uso destinado

**Uso destinado: Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos**

Esta definición toma en cuenta que cuando se considera el uso destinado de un ARP para un producto básico, no necesariamente se hace referencia a los artículos reglamentados (esto debido a que el ARP establece si se debe determinar que el producto básico debe ser regulado)

También incluye otros "artículos "





# Especimen de referencia

Esta definición originalmente formaba parte de la NIMF N° 3 revisada, sin embargo los comentarios guiaron al PTG a proponer que la definición allí establecida fuera eliminada o se ampliara su uso. La CMF 2 solicitó una definición que incluyera un uso más amplio del término

**especimen de referencia**      **Espécimen (que puede ser un cultivo) de una población de un organismo específico que se conserva en una colección accesible, para fines de identificación, verificación o comparación**

Esta definición hacer referencia a especímenes de referencia únicamente y no a tipos de especimen o especímenes para evidencia

Cubre en forma adecuada el uso que se da al término en la NIMF No. 3

Una definición hecha previamente mencionaba "públicamente disponible". Este no será el caso para toda las colecciones de especímenes de referencia. Esta definición se refiere a la facilidad de acceso para gente que lo necesita

